



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 30 de agosto de 2019

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del treinta de agosto del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Mauricio Chacón Jiménez (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-005959-0007-CO	2019016245	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglóse el escrito presentado por [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] el 26 de junio de 2019 como un amparo nuevo.
17-001216-0007-CO	2019016246	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
17-001389-0007-CO	2019016247	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
17-001397-0007-CO	2019016248	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
17-001618-0007-CO	2019016249	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
17-001760-0007-CO	2019016250	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
17-002034-0007-CO	2019016251	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
17-002441-0007-CO	2019016252	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
17-006456-0007-CO	2019016253	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de inconstitucionalidad que se tramitan bajo los expedientes número 17-001676-0007-CO y 17-010977-0007-CO.
17-012088-0007-CO	2019016254	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión presentada. Notifíquese.-
19-004982-0007-CO	2019016255	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de los diferentes centros médicos de la Caja Costarricense de Seguro Social, como del Ministerio de Justicia, de lo resuelto en esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados



07/01/2020 15:19:21

			Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-006464-0007-CO	2019016256	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-007296-0007-CO	2019016257	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En cuanto al Ministerio de Educación, se ordena a AMPARO PACHECO OREAMUNO, en su condición de Ministra a.i. y, a ANDREA OBANDO TORRES, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ambas del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, ejecutan el siguiente plan remedial: 1. Dentro de TRES MESES, se realicen las mejoras indicadas en las órdenes sanitarias RCH-ARS-CÑ-080-2018 y RCH-ARS-CÑ-081-2018 que refieren un riesgo para la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, específicamente de lo indicado en los puntos 4, 6, y 7 de dichas órdenes. 2. Dentro de CINCO MESES, lleven a cabo las restantes mejoras dispuestas en las órdenes sanitarias No. RCH-ARS-CÑ-080-2018 y No. RCH-ARS-CÑ-081-2018, todos los plazos indicados corren a partir de la notificación de la presente resolución. En cuanto al Ministerio de Salud, se ordena a JUAN LUIS SÁNCHEZ VALLEJO, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Cañas, Guanacaste o, a quien ejerza ese cargo que, supervise el cumplimiento de la totalidad de las mejoras indicadas de las órdenes sanitarias RCH-ARS-CÑ-080-2018 y RCH-ARS-CÑ-081-2018 de conformidad con los plazos indicado en la parte dispositiva de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a JUAN LUIS SÁNCHEZ VALLEJO, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Cañas, Guanacaste o, a quien ejerza ese cargo, así como, a AMPARO PACHECO OREAMUNO, en su condición de Ministra a.i. y, a ANDREA OBANDO TORRES, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento, ambas del Ministerio de Educación Pública o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-009260-0007-CO	2019016258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mérida Brooks Johnson, Karen Mayorga Quirós, Iria Calderón Campos y Andrea Obando Torres, por su orden Directora de la escuela Santa Marta, Directora del Área Rectora de Salud Matina, Directora Regional de Educación de Limón y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y construyan una nueva escuela para los estudiantes de la escuela Santa Marta, en el plazo de DOS AÑOS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Además, se les ordena que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, establezcan un plan de intervención, donde se podría considerar otro lugar más adecuado para que los estudiantes reciban lecciones, que garantice un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes, en el tanto no se haya construido la nueva escuela. Se les ordena la ejecución de dicho plan en el plazo máximo de 5 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior bajo



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Mérida Brooks Johnson, Karen Mayorga Quirós, Iria Calderón Campos y Andrea Obando Torres, por su orden Directora de la escuela Santa Marta, Directora del Área Rectora de Salud Matina, Directora Regional de Educación de Limón y Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, de forma personal.
19-009431-0007-CO	2019016259	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte final del considerando IV de la sentencia No. 2019-011790 de las 09:45 horas del 28 de junio de 2019, por lo que se debe leer de la siguiente manera: "Bajo dicha inteligencia, lo que procede es acoger el recurso, conforme lo indicado en el considerando V de esta sentencia".
19-010417-0007-CO	2019016260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jairo Vargas Agüero, Daysi Elena Matamoros Zúñiga y Ricardo Calvo Rivas, por su orden Ministro a.i. de Justicia y Paz, Directora General a.i de Adaptación Social y Director del CAI Jorge Debravo, o a quienes ejerzan dichos cargos, que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solvete el problema de hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Jairo Vargas Agüero, Daysi Elena Matamoros Zúñiga y Ricardo Calvo Rivas, por su orden Ministro a.i. de Justicia y Paz, Directora General a.i de Adaptación Social y Director del CAI Jorge Debravo, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en relación con el hacinamiento y ordena a las autoridades recurridas que, amén de continuar con las medidas que estimen pertinentes para eliminar el hacinamiento crítico en los centros de atención institucionales hasta llegar a su capacidad real, ejecuten todas las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de 4 años contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya un nuevo centro de atención institucional para atender la población penitenciaria que excede la capacidad del CAI objeto de este asunto.
19-010561-0007-CO	2019016261	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena prevenir a Laboratorios Químicos Industriales S.A. aportar copia del expediente médico del recurrente en la empresa.
19-010581-0007-CO	2019016262	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de respuesta al punto 1 del oficio ANEP-ICD-002-2019 y a la solicitud tendente a que se informara la razón por la cual el Instituto Costarricense sobre Drogas estuvo sin servicio de Internet de 14 al 21 de marzo de 2019. Se le ordena a Guillermo Araya Camacho en su condición de Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realice las



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se conteste el punto 1 del oficio ANEP-ICD-002-2019 y se especifique la razón por la cual el Instituto Costarricense sobre Drogas estuvo sin servicio de Internet de 14 al 21 de marzo de 2019. Dentro del mismo plazo, se deberá notificar lo pertinente al recurrente. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense sobre Drogas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Guillermo Araya Camacho en su condición de Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-010864-0007-CO	2019016263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por el hacinamiento crítico y la escasez de personal de seguridad verificada en el Centro de Atención Institucional Marcus Garvey de Limón. Se le ordena a Marcia González Aguiluz y Giovana Cleland Colwile, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se solvete el problema de hacinamiento en el Centro de Atención Institucional de Limón. Además, se deberán realizar los estudios necesarios a efectos de determinar la forma para solventar la escasez de personal de seguridad en el CAI accionado, de manera que los traslados por motivos médicos no sean obstaculizados por la falta de escoltas para los reclusos. Dicha solución deberá materializarse dentro del plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, para cuyos efectos, si así se llegase a determinar como necesario, podrán las autoridades recurridas incorporar las plazas que el servicio demande. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Marcia González Aguiluz y Giovana Cleland Colwile, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey de Limón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes en relación con el hacinamiento y ordena que, en el plazo de 4 años contado a partir de la notificación de este amparo, se construya un centro de atención institucional para solventar el problema específico de hacinamiento de la población carcelaria.
19-010898-0007-CO	2019016265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011183-0007-CO	2019016266	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-011544-0007-CO	2019016267	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011698-0007-CO	2019016268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-011734-0007-CO	2019016269	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-011942-0007-CO	2019016270	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Poder Judicial. En consecuencia, se ordena a María Enid Méndez Sánchez, Perita Coordinadora de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pococí, y a Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las valoraciones solicitadas en el proceso 18-000211-1307-FA, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Por otra parte, el Juzgado de Familia del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica deberá dictar sentencia en el plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de dichas valoraciones. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a María Enid Méndez Sánchez, Perita Coordinadora de la Oficina de Trabajo Social y Psicología de Pococí, y a Alba Gutiérrez Villalobos, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal.
19-012315-0007-CO	2019016271	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012326-0007-CO	2019016272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a César Augusto Brenes Granados se rechaza por el fondo el recurso.
19-012330-0007-CO	2019016273	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-009879 de las 9:20 horas del 22 de junio de 2018, en cuanto a la acusada lesión a la objeción de conciencia y libertad religiosa de la tutelada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.
19-012405-0007-CO	2019016274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas únicamente sobre la acusada violación al principio de igualdad y del debido proceso.
19-012434-0007-CO	2019016275	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-012579-0007-CO	2019016276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a David Monge Durán, en su calidad de Director General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, se practique a la tutelada la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a David Monge Durán, en su calidad de Director General y a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
19-012594-0007-CO	2019016277	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo no mayor a TRES días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le indique al recurrente los motivos por los cuales esa dependencia no le puede brindar la información requerida; además, cuáles han sido los trámites internos ejecutados para darle respuesta y, por último, cuál será la dependencia del Ministerio de Educación Pública que finalmente le brindará la información y datos solicitados. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>
19-012603-0007-CO	2019016278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en lo relativo al reclamo de la calle. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>
19-012609-0007-CO	2019016279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
19-012639-0007-CO	2019016280	RECURSO DE AMPARO	<p>Désele curso, únicamente, a favor de los recurrentes [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004]. Archívese el expediente en relación con los recurrentes [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014] y [NOMBRE 015].</p>
19-012715-0007-CO	2019016281	RECURSO DE AMPARO	<p>Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-15291 de las 9:20 horas de 16 de agosto de 2019.</p>
19-012844-0007-CO	2019016282	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Catalina Salas</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

		DE AMPARO	Hernández, en condición de Directora a.i de Infraestructura y Equipamiento Educativo, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas provisionales que se requieran, a fin de garantizar la salud, seguridad e integridad de los estudiantes y personal del centro educativo, y en el plazo de DOCE MESES brindar una solución efectiva a los problemas de infraestructura. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las competencias que pudiera ejercer el Ministerio de Salud. Asimismo, deberá informar TRIMESTRALMENTE al Ministerio de Salud y a esta Sala, los avances que se están llevando a cabo para la solución del conflicto constatado en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-012849-0007-CO	2019016283	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los accionados de lo indicado en el considerando IV de la presente resolución. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-012850-0007-CO	2019016284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por lesión al derecho de petición. Se ordena a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde y a Luis Cartín Vidache, Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, brindar respuesta a la petición realizada vía correo electrónico por el recurrente en fecha 14 de mayo de 2019. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la última notificación que se lleve a cabo. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Randall Madrigal Ledezma, Alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia y a Luis Cartín Vidache, Contralor de Servicios, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo. En cuanto a la ausencia de aceras y el cordón de caño, en la Calle Higinia en Santo Tomás de Santo Domingo de Heredia, desglósense los escritos presentados por el recurrente, los informes rendidos bajo fe de juramento y toda la prueba que consta en este expediente para que sea agregada al expediente 10-010564-0007-CO, a fin de que se resuelva como en derecho corresponda.
19-012866-0007-CO	2019016285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-012941-0007-CO	2019016286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto, declara con lugar el recurso y ordenan a Carlos Orozco Alvarado, en su condición de Secretario General de la Junta Directiva de UNTRABASI, que dicte las medidas correspondientes para que, en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			esta sentencia, la parte recurrida resuelva la solicitud de afiliación de [NOMBRE 001].
19-012943-0007-CO	2019016287	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Vega Martínez, en su condición de Director Regional de Red Integradas de Prestación de Servicios de Salud, Brunca; a Mario Alfredo Lara Villalobos, y a Ivonne Picado Fallas, por su orden, Director Médico y Directora de Farmacia ambos funcionarios del Área de Salud de Osa, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera conjunta y coordinada giren las órdenes correspondientes y tomen las medidas necesarias para que dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se solucione el problema de hacinamiento, así como que se realicen las obras para el buen funcionamiento del Servicio de Farmacia. Lo anterior en aras del resguardo al derecho a la salud de los amparados y de las personas que allí se atienden. Todo lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a la parte recurrida, o quienes en su lugar ocupen estos cargos. -
19-012948-0007-CO	2019016288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
19-012950-0007-CO	2019016289	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo contra el Hospital San Vicente de Paúl. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Respecto al Centro Médico Regional del Instituto Nacional de Seguros en Guápiles, se declara sin lugar el recurso.
19-012966-0007-CO	2019016290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-012969-0007-CO	2019016291	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de directora general ad interim del Hospital de Guápiles o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes, dentro de su ámbito de competencia, para garantizar que el amparado reciba la atención médica que requiere de forma inmediata y, se determine el tratamiento médico a seguir para controlar sus patologías. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21



			administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a Lorena Castillo Arias o a quien en su lugar ocupe el cargo de directora general del Hospital de Guápiles, en forma personal.
19-012972-0007-CO	2019016292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-012989-0007-CO	2019016293	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social que, en octubre de 2019 se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la tutelada, siempre y cuando este no sea contraindicado por alguna otra circunstancia médica y bajo la supervisión de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013024-0007-CO	2019016294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
19-013058-0007-CO	2019016295	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013061-0007-CO	2019016296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe del Servicio de Cirugía General, y a Karina Robles Segovia, Jefe del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen a la paciente los exámenes que tenga pendientes, así como la cirugía respectiva de requerirla, todo bajo estricta supervisión de su médico tratante y siempre que por una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.



19-013069-0007-CO	2019016297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013091-0007-CO	2019016298	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-013147-0007-CO	2019016299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-013224-0007-CO	2019016300	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013231-0007-CO	2019016301	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Giovanni Mora Rodríguez, Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación de Desarrollo Integral de Grifo Alto de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga en conocimiento de la amparada las razones (fundamento normativo incluido), por las cuales fue referida a DINADECO, a solicitar la información que necesita. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de Grifo Alto de Puriscal, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Giovanni Mora Rodríguez, Representante Judicial y Extrajudicial de la Asociación de Desarrollo Integral de Grifo Alto de Puriscal, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-013234-0007-CO	2019016302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013237-0007-CO	2019016303	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión de 18 de setiembre de 2018. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-013250-0007-CO	2019016304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013262-0007-CO	2019016305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013269-0007-CO	2019016306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013286-0007-CO	2019016307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Luis Óscar Quesada Esquivel y a Mauricio Salazar Molina, respectivamente, Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Sarchí, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se coloque el señalamiento vial recomendado en el informe técnico número MOPT-03-05-01-0552-2018. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Luis Óscar Quesada Esquivel y a Mauricio Salazar Molina, respectivamente, Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Sarchí, o a quienes ocupen esos cargos, de manera personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013289-0007-CO	2019016308	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión de información del gestionante. Se ordena a Álvaro Morales Ramírez, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y notifique al amparado, la gestión que planteó el 9 de julio de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013344-0007-CO	2019016309	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013422-0007-CO	2019016310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la gestión formulada por el recurrente el día 17 de junio de 2019, sea contestada y notificada como en derecho corresponda, resguardando toda aquella información personal o sensible que se encuentra en esa documentación, al tenor de la Ley N° 8968 del 07 de junio de 2011. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-013423-0007-CO	2019016311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013501-0007-CO	2019016312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Mario Felipe Ruiz Cubillo y Marjorie Obando Elizondo, Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la



Documento firmado electrónicamente  
07/07/2019 13:19:21

			Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de permitir que la amparada reciba inmediatamente el medicamento "Terapia Biológica", por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de la médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-
19-013512-0007-CO	2019016313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013528-0007-CO	2019016314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-013543-0007-CO	2019016315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
19-013544-0007-CO	2019016316	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013558-0007-CO	2019016317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013570-0007-CO	2019016318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.-
19-013584-0007-CO	2019016319	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la tardanza en la supervisión del cumplimiento del acto final emitido por el Tribunal Ambiental Administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso.
19-013597-0007-CO	2019016320	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra ambos recurridos. Se ordena a Silvia Conejo Araya, en su condición de Jefa a.i. del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago del IMAS, o a quien ejerza ese cargo, que de inmediato le otorgue una cita a la recurrente para que en el plazo máximo de 5 días contado a partir de la comunicación de esta sentencia, pueda gestionar las becas respectivas a favor de los tutelados. Una vez planteadas esas solicitudes de beca, deberán ser resueltas como corresponda y notificado su resultado a la recurrente, en el plazo de 15 días contado a partir de su recepción. En caso de ser aprobadas las becas en cuestión, deberá procederse con su pago en la quincena siguiente a su aprobación. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas y al IMAS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mauricio Donato Sancho y Silvia Conejo Araya, por su orden Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas y Jefa a.i. del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago del IMAS, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-013602-0007-CO	2019016321	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013627-0007-CO	2019016322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013628-0007-CO	2019016323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013651-0007-CO	2019016324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 1° de noviembre de 2019, el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Lea, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-013698-0007-CO	2019016325	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-013739-0007-CO	2019016326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, lo anterior siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que no lo permita. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del



			Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Gutiérrez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-013754-0007-CO	2019016327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-013775-0007-CO	2019016328	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-013787-0007-CO	2019016329	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013792-0007-CO	2019016330	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, para que en el plazo de TRES MESES a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese en forma personal a Virya Castro Acuña, Directora General a.i del Hospital San Juan de Dios, y a Esteban Sánchez Jiménez, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
19-013797-0007-CO	2019016331	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-013798-0007-CO	2019016332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013814-0007-CO	2019016333	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013815-0007-CO	2019016334	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013821-0007-CO	2019016335	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a MELISSA JIMÉNEZ MORALES, en su condición de Jefe de la Clínica de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica y bajo las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a MELISSA JIMÉNEZ MORALES, en su condición de Jefe de la Clínica de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
19-013840-0007-CO	2019016336	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso con lugar el recurso, únicamente respecto a la gestión planteada por los amparados el 12 de julio de 2019 y al recurso de revocatoria interpuesto el 15 de julio de 2019 en contra de la resolución SIGDD-20190002706-1-1-1 de 11 de julio de 2019. Se ordena a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de Atenas, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de 5 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a los recurrentes el resto de lo requerido en la gestión planteada el 12 de julio de 2019 y se les facilite dicha información, según se explica en la parte considerativa de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Maximiliano Pérez Martínez, en su condición de Jefe de la Unidad Cantonal del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de Atenas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
19-013845-0007-CO	2019016337	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le realice la cita que requiere en la fecha programada por el Hospital recurrido con ocasión de este amparo, sea el 12 de septiembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. El</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-013847-0007-CO	2019016338	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de que se pidiere prueba pericial a la Sección Clínica Médico Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial para que valore a la menor tutelada.
19-013853-0007-CO	2019016339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013856-0007-CO	2019016340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013877-0007-CO	2019016341	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-013880-0007-CO	2019016342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013889-0007-CO	2019016343	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones particulares.
19-013895-0007-CO	2019016344	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-013898-0007-CO	2019016345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013903-0007-CO	2019016346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Marco Vinicio Williams González y Douglas Montero Chacón, por su orden Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Jefe a.i. del Servicio de Hemato-Oncología y Director General del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que ejecuten las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias a fin de que se faciliten al tutelado los medios para efectuar el estudio PET/CT que requiere, todo en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruíz Cubillo, Marco Vinicio Williams González y Douglas Montero Chacón, por su orden Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Jefe a.i. del Servicio de Hemato-Oncología y Director General del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-013909-0007-CO	2019016347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de resolución de la solicitud de visita íntima. Se ordena a ADEMAR FONSECA FALLAS, en su condición de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique la solicitud de visita íntima planteada por el recurrente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de visita íntima. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a ADEMAR FONSECA FALLAS, en su condición de DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL PABRU PRESBERI, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-013918-0007-CO	2019016348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-013922-0007-CO	2019016349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Vargas Solano, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora de Enfermería del Hospital Nacional Dr. Adolfo Carit Eva, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al amparado el oficio DE.663.08.2019 de 22 de agosto de 2019. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida en forma personal.
19-013925-0007-CO	2019016350	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez salvan el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-013926-0007-CO	2019016351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013938-0007-CO	2019016352	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-013941-0007-CO	2019016353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Instituto recurrido de lo indicado en el último párrafo del considerando IV, de esta Sentencia, en el sentido que deberá de determinar si el amparado es beneficiaria o no.
19-013942-0007-CO	2019016354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el INVU de lo consignado en el considerando III de esta sentencia, en el sentido que deberá determinar si el recurrente es beneficiario o no.
19-013965-0007-CO	2019016355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013970-0007-CO	2019016356	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de respuesta de la gestión planteada por el amparado el 23 de mayo de 2019. Se ordena a Martín Antonio González Zúñiga, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la Corporación Hortícola Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo que el plazo de 3 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la gestión planteada por el amparado el 23 de mayo de 2019 y le comunique lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Corporación Hortícola Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-013971-0007-CO	2019016357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-013975-0007-CO	2019016358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013977-0007-CO	2019016359	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-013986-0007-CO	2019016360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014006-0007-CO	2019016361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014017-0007-CO	2019016362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-014024-0007-CO	2019016363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Diego Moya Meza, en su condición de apoderado especial judicial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la denuncia planteada por el recurrente, sea analizada y tramitada bajo una atención diferenciada, en virtud de las limitaciones y restricciones que conllevan su condición de privado de libertad. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Abogados de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Diego Moya Meza, en su condición de apoderado especial judicial del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.
19-014025-0007-CO	2019016364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-014032-0007-CO	2019016365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014081-0007-CO	2019016366	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014094-0007-CO	2019016367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014105-0007-CO	2019016368	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes y Arnoldo León Quesada, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefe de la Sub- Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Gerencia Financiera, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad que reclama, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes y Arnoldo León Quesada, por su orden Presidente Ejecutivo y Jefe de la Sub- Área Asesoría de Prestaciones en Dinero de la Gerencia Financiera, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal.-
19-014134-0007-CO	2019016369	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo con el fin de prevenir al amparado que demuestre sus gestiones ante otras operadoras.
19-014135-0007-CO	2019016370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio en la fecha programada por los recurridos -14 de noviembre de 2019-. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014148-0007-CO	2019016371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón, respectivamente, en su condición de director



Documento firmado digitalmente  
17/11/2019 15:19:21

			<p>general y de jefe ad interim del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado en los informes rendidos, la recurrente sea valorada por el ortopedista. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Manuel Alvarado Calderón o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>
19-014162-0007-CO	2019016372	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y Manuel Alvarado Calderón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta.</p>
19-014175-0007-CO	2019016373	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., ambas del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita pendiente de la paciente para el 24 de setiembre 2019. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta sentencia a Maritza Salazar Cabalceta, en su condición de Jefa del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General a.i., ambas del Hospital</p>



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014183-0007-CO	2019016374	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto de la gestión relativa al libro de asistencia. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014189-0007-CO	2019016375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014203-0007-CO	2019016376	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014208-0007-CO	2019016377	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014216-0007-CO	2019016378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014218-0007-CO	2019016379	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la Sentencia No. 2019-015815 de las 9:30 horas del 23 de agosto de 2019, de modo que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Notifíquese esta resolución a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica y Jefa del Servicio de Radiología del Área de Salud de Hatillo, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota". Notifíquese.
19-014232-0007-CO	2019016380	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, gestionen lo pertinente y necesario para que dentro del plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita al tutelado; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y María José Zamora Montes de Oca, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal, Chacón Jiménez y la



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014235-0007-CO	2019016381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a David Monge Durán, en su condición de representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria o quien en su lugar ocupe dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014247-0007-CO	2019016382	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden, Director Médico y Jefe a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención -todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante-, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a las autoridades médicas del Hospital de Upala. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Claudiatt Wray London, por su orden, Director Médico y Jefe a.i., ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014253-0007-CO	2019016383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de la amparada en el Servicio de Oftalmología, en



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo, Rueda, Esquivel y Chacón ponen nota en forma separada.
19-014267-0007-CO	2019016384	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones separadas y rechaza de plano el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de visita íntima.
19-014296-0007-CO	2019016385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014297-0007-CO	2019016386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014299-0007-CO	2019016387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014308-0007-CO	2019016388	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014316-0007-CO	2019016389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014320-0007-CO	2019016390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014324-0007-CO	2019016391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014325-0007-CO	2019016392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014329-0007-CO	2019016393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos del CAI Carlos Luis Fallas de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014337-0007-CO	2019016394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014339-0007-CO	2019016395	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RONALD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Director de la Escuela Higuito o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el momento que el recurrente se presente a retirar la información solicitada el 05 de junio de 2019 esta le sea entregada de manera inmediata sin dilación alguna. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a RONALD HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, en su condición de Director de la Escuela Higuito o, a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014347-0007-CO	2019016396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014349-0007-CO	2019016397	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014352-0007-CO	2019016398	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014356-0007-CO	2019016399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014363-0007-CO	2019016400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014364-0007-CO	2019016401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014370-0007-CO	2019016402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General a.i. y Gerardo Saénz Batalla en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que se respete la fecha de la cita programada al recurrente -30 de agosto del 2019-. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014373-0007-CO	2019016403	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando III de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
19-014397-0007-CO	2019016404	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso únicamente en cuanto a la solicitud de visita íntima.
19-014399-0007-CO	2019016405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014404-0007-CO	2019016406	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

07/01/2020 15:19:31



19-014411-0007-CO	2019016407	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014412-0007-CO	2019016408	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emperatriz Ordeñana Ayerdis, Jefa del Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda la petición de información planteada por la recurrente y se le notifique lo que corresponda respecto de cada una de sus preguntas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Emperatriz Ordeñana Ayerdis, Jefa del Departamento de Servicios Ambientales de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
19-014414-0007-CO	2019016409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cita reprogramada a la recurrente para el día 12 de noviembre de 2019. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Francisco Pérez Gutiérrez y a Laura Meoño Nimo, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.
19-014419-0007-CO	2019016410	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán en su doble condición de Director Médico y Coordinador del Servicio de Ginecología y Obstetricia, del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a 0600660217, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014420-0007-CO	2019016411	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la tutelada sea valorada el 28 de octubre de 2019 en el Servicio de Ginecología, tal como fue informado bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Laura Meoño Nimo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
19-014433-0007-CO	2019016412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castillo, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Guillermo Mendieta Ramírez y Rafael Mora Castillo, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta.
19-014443-0007-CO	2019016413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014444-0007-CO	2019016414	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, giren las órdenes necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia todo esto dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese en forma personal al Dr. Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y al Dr. Mario Solano Salas en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
19-014457-0007-CO	2019016415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde al representante de la empresa amparada la documentación solicitada, en relación con el expediente administrativo relacionado con la causa judicial N° 13-008185-1027-CA-2, y el expediente N° 15-003284-1027-CA. Además deberá de poner a disposición del interesado, los legajos relacionados con el desfogue pluvial denominado Interamericana con respecto a las empresas: Condominio Santa Fe, Fabrileo S.A, Condominio Santa Fe SFC S.A, Deyco Desarrollos y Construcción S.A, para que sea el administrado que los revise e identifique la información de su interés, debiendo el amparado sufragar el costo de las fotocopias. Además, deberá de proteger los datos sensibles y de acceso restringido que dicha información pueda contener, los cuales se encuentran protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernardo Porras López, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-014462-0007-CO	2019016416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Lea, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014463-0007-CO	2019016417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de la amparada en el Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Rueda, Esquivel y Chacón ponen nota.
19-014472-0007-CO	2019016418	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014477-0007-CO	2019016419	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
19-014492-0007-CO	2019016420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014497-0007-CO	2019016421	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Miguel Lobo Montero, Marvin Alberto Miranda León y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Director y Jefe del Servicio de Salud, ambos del CAI Luis Paulino Mora, y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, diligenciar con carácter de urgencia ante la CCSS, en un plazo máximo de 2 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, las referencias médicas que requiere el amparado para atender sus padecimientos en las especialidades de psiquiatría, infectología y odontología. También se les ordena, que dentro del plazo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta misma sentencia, se provea al tutelado de una cama o, de lo contrario, proceda a reubicarlo en donde pueda tener su propia cama. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Miguel Lobo Montero, Marvin Alberto Miranda León y José Luis Bermúdez Obando, por su orden Director y Jefe del Servicio de Salud, ambos del CAI Luis Paulino Mora, y Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014508-0007-CO	2019016422	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anulan las resoluciones mediante las cuales se impuso al amparado la acción correctiva de rebajo de puntos y de inasistencia a lecciones por parte del profesor guía, confirmada el 16 de agosto de 2019 por este y por el Subdirector institucional del centro educativo recurrido. La autoridad recurrida deberá iniciar un nuevo procedimiento, acatando lo señalado en esta sentencia a fin de investigar la denuncia por acoso y racismo planteada. En lo demás se declara sin lugar el recurso, toda vez que la Administración puede tomar medidas en protección de la parte ofendida y los testigos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso, por el hecho de que no se convocara a los padres del menor a la evacuación de la prueba testimonial.
19-014517-0007-CO	2019016423	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014532-0007-CO	2019016424	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en relación con la gestión planteada por el amparado el 12 de julio de 2019, mediante la cual reiteró lo solicitado el 3 de junio de 2019 respecto a las copias certificadas de los expedientes administrativos 2018-001-AL-FA y 2018-0002-AL-FA. En consecuencia, se ordena a José Eduardo Soto Vargas y a Giovanni Otárola Marín, por su orden, Director Jurídico y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO se le notifique al amparado, en los medios que señaló, lo relativo a la resolución de las gestiones de 3 de junio y 12 de julio, ambas de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a José Eduardo Soto Vargas y a Giovanni Otárola Marín, por su orden, Director Jurídico y Jefe del Departamento de Recursos Humanos, ambos del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014542-0007-CO	2019016425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014548-0007-CO	2019016426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-014555-0007-CO	2019016427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Coto Segura, Gerente de Operaciones del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN DÍA, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			sentencia, se le notifique al amparado el oficio No. INCOFER-GOP 799-2019 de 6 de agosto de 2019. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal.
19-014562-0007-CO	2019016428	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Henry Valerín Sandino, en su condición de Auditor Interno del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, para que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, se brinde una respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 17 de julio de 2019. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, esta resolución a Henry Valerín Sandino, en su condición de Auditor Interno del Servicio Fitosanitario del Estado, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, de manera personal.
19-014563-0007-CO	2019016429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014581-0007-CO	2019016430	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia.
19-014598-0007-CO	2019016431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014600-0007-CO	2019016432	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe, sea el 9 de octubre de 2019, la amparada sea valorada en el Servicio de Medicina Interna del centro hospitalario recurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Adolfo Rojas Zúñiga, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina Interna, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.



19-014601-0007-CO	2019016433	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014610-0007-CO	2019016434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General a.c del Hospital de Guápiles o, a quien ejerza ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se efectúe la cirugía de hernia inguinal izquierda que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota. Tome nota Lorena Castillo Arias, en su condición de Directora General a.c del Hospital de Guápiles o, quien ocupe ese cargo de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta Sentencia. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida en forma personal.
19-014617-0007-CO	2019016435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Mora Sandí y Carlos Valverde Monge, por su orden Subdirector General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia el amparado valorado en el Servicio de Cirugía General. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Arturo Mora Sandí y Carlos Valverde Monge, por su orden Subdirector General a.i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-014618-0007-CO	2019016436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014623-0007-CO	2019016437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014624-0007-CO	2019016438	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014630-0007-CO	2019016439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrado Castillo Víquez y Chacón Jiménez ponen nota separada.
19-014645-0007-CO	2019016440	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014648-0007-CO	2019016441	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-001676-0007-CO.
19-014649-0007-CO	2019016442	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-014651-0007-CO	2019016443	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014652-0007-CO	2019016444	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.-
19-014654-0007-CO	2019016445	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014655-0007-CO	2019016446	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014657-0007-CO	2019016447	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014664-0007-CO	2019016448	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.
19-014669-0007-CO	2019016449	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014672-0007-CO	2019016450	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014674-0007-CO	2019016451	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala
19-014677-0007-CO	2019016452	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014678-0007-CO	2019016453	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014682-0007-CO	2019016454	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014685-0007-CO	2019016455	RECURSO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21



		DE AMPARO	sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.
19-014686-0007-CO	2019016456	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
19-014687-0007-CO	2019016457	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
19-014692-0007-CO	2019016458	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente No. 17-001676-0007-CO se tramita ante esta Sala.
19-014693-0007-CO	2019016459	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014701-0007-CO	2019016460	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 7 de octubre de 2019, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia por parte del especialista en Cirugía Artroscópica (cita anteriormente asignada para el 23 de febrero de 2021). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrado Rueda Leal y Chacón Jiménez así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014704-0007-CO	2019016461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arlet Vargas Morales, en su condición de Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo indicado en el informe de ley, entregue al recurrente la información requerida por medio de la nota presentada el 19 de junio de 2019 y reiterada el 11 de julio de 2019, lo cual se le debe notificar en el lugar señalado para tal efecto. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Arlet Vargas Morales, en su condición de Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación, del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.



19-014712-0007-CO	2019016462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Cristian Pizarro Cartín y Gerardo Sáenz Batalla, por su ordene Directora Médica, Jefe del Servicio de Nutrición y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, asignen una fecha cierta, la comuniquen con la debida anticipación y realicen la intervención quirúrgica que requiere el amparado, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves, Cristian Pizarro Cartín y Gerardo Sáenz Batalla, por su ordene Directora Médica, Jefe del Servicio de Nutrición y Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez dan razones adicionales.-
19-014727-0007-CO	2019016463	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014732-0007-CO	2019016464	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014735-0007-CO	2019016465	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014753-0007-CO	2019016466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se re programe y tenga lugar la cita que se había programado al tutelado para el 21 de octubre de 2021. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Eugenia Álvarez Jiménez, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014758-0007-CO	2019016467	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014768-0007-CO	2019016468	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-014769-0007-CO	2019016469	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014789-0007-CO	2019016470	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014790-0007-CO	2019016471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014798-0007-CO	2019016472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, Jairo Villarreal Jaramillo y Carlos Valverde Monge, en su condición de Directora General a.i, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía de prostatectomía transvesical que la parte tutelada [NOMBRE 001] requiere, y en el plazo de un mes posterior a dicho procedimiento, se realice la cirugía hernia inguinal, si su condición clínica lo permite, ello en aras de resolver de manera integral sus padecimientos, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese la presente resolución a Virya Castro Acuña, Jairo Villarreal Jaramillo y Carlos Valverde Monge, en su condición de Directora General a.i, Jefe del Servicio de Urología y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-014800-0007-CO	2019016473	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2019-15167 de las 9:10 horas de 13 de agosto de 2019.
19-014803-0007-CO	2019016474	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-014805-0007-CO	2019016475	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014811-0007-CO	2019016476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014820-0007-CO	2019016477	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr.



Documento Firmado digitalmente

			<p>Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica de vasectomía y resección de quistes que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Jorge Porta Correa, por su orden Director General a.i. y Coordinador de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
19-014839-0007-CO	2019016478	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014846-0007-CO	2019016479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Mario Alberto Boschini López, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la fecha de cirugía programada a favor de la paciente, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez, y el Magistrado Chacón Jiménez, ponen nota.
19-014851-0007-CO	2019016480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos respectivamente, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea operado en la fecha programada con motivo de este amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			<p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Virya Castro Acuña, en su condición de Directora General y a Mario Vásquez Chaves, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos respectivamente, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez, el Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.</p>
19-014854-0007-CO	2019016481	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director, y Rubén Camacho Piedra, en su condición de Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, así como a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, se practique al tutelado, privado de libertad, la cirugía requerida para tratar su padecimiento de salud, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En cuanto al hacinamiento alegado, tomen en cuenta Wilman Pérez Montero, en su condición de Director, y Rubén Camacho Piedra, en su condición de Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría que se encuentran sujetos al cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia 2019-8715 de las 09:30 horas del 17 de mayo de 2019, en el plazo indicado para que se ejecuten todas las medidas necesarias para que se elimine el hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, hasta llegar a su capacidad real. Asimismo, deberán coordinar y tomar las medidas que corresponden para solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal. En cuanto el recurso se dirige contra el CAI Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese personalmente a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director, y Rubén Camacho Piedra, en su condición de Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, así como a Virya Castro Acuña en su calidad de Directora General y Carlos Valverde Monge, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.</p>
19-014855-0007-CO	2019016482	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

		DE AMPARO	
19-014856-0007-CO	2019016483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente en el mes señalado en el informe, sea octubre de 2019, a la amparada se le efectúe la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. El Magistrado Salazar Alvarado salva, parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-014858-0007-CO	2019016484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice al amparado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan dichos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Esquivel Rodríguez y Chacón Jiménez ponen nota en forma separada.
19-014859-0007-CO	2019016485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-014870-0007-CO	2019016486	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del



Demuestra firma de digitalizada  
07/01/2020 15:19:21

			Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le re programe la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Alexander Sánchez Cabo y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Director General a.i. y Jefa de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
19-014896-0007-CO	2019016487	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, de forma separada. El Magistrado Rueda Leal, Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-014901-0007-CO	2019016488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014917-0007-CO	2019016489	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-014922-0007-CO	2019016490	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director General y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al Director General y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota de forma conjunta.
19-014925-0007-CO	2019016491	RECURSO DE AMPARO	Por tanto Se acoge el desistimiento planteado por el recurrente y se ordena el archivo del expediente. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

19-014936-0007-CO	2019016492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-014941-0007-CO	2019016493	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-014956-0007-CO	2019016494	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
19-014983-0007-CO	2019016495	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-001676-0007-CO.
19-014993-0007-CO	2019016496	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado al final del considerando V. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015005-0007-CO	2019016497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
19-015007-0007-CO	2019016498	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015015-0007-CO	2019016499	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena al Dr. Pedro González Morera, Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que se le practique la audiometría a [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], en la Clínica Marcial Fallas, el 18 de setiembre de 2019, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Asimismo, comuniquen de inmediato a la recurrente la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal, el Magistrado Chacón Jiménez y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal al Dr. Pedro González Morera, Director Médico del CASI Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.
19-015022-0007-CO	2019016500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Chacón Jiménez ponen nota.
19-015024-0007-CO	2019016501	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones diferentes, tal y como se indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015031-0007-CO	2019016502	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido en la Especialidad de Urología de ese nosocomio en la fecha programada por los recurridos -10 de setiembre de 2019-. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución a Priscila Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda, Esquivel y Chacón ponen nota en forma separada.
19-015062-0007-CO	2019016503	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
19-015079-0007-CO	2019016504	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015086-0007-CO	2019016505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y los Magistrados Rueda Leal y Chacón ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015091-0007-CO	2019016506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-015103-0007-CO	2019016507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacón Jiménez consigna nota.
19-015109-0007-CO	2019016508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015112-0007-CO	2019016509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
19-015120-0007-CO	2019016510	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015124-0007-CO	2019016511	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2019015550 de las 9:45 horas del 20 de agosto de 2019.



Procesos Formales  
07/01/2020 15:19:21

19-015133-0007-CO	2019016512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015137-0007-CO	2019016513	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica a.i., Olga Cerdas Acuña, en su calidad de Jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, todas del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen todas las actuaciones necesarias para que la recurrente sea intervenida quirúrgicamente el 23 de octubre de 2019, tal como así fue informado, eso sí bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
19-015154-0007-CO	2019016514	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas en relación con la acusada violación al debido proceso.
19-015156-0007-CO	2019016515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], se le completen los estudios requeridos para determinar el manejo clínico a seguir y, de ser procedente, se le efectúe la cirugía bariátrica dentro del mismo plazo, tomando en consideración la prioridad alta de su caso, esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Chacón Jiménez ponen nota.
19-015174-0007-CO	2019016516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015175-0007-CO	2019016517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015179-0007-CO	2019016518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Eladio Minor Valverde Villalobos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, todo bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda, la Magistrada Esquivel y el Magistrado Chacón ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Douglas Montero Chacón y Eladio Minor Valverde Villalobos, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
19-015182-0007-CO	2019016519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez en su calidad de Servicio de Cirugía y a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Gustavo Jiménez Ramírez en su calidad de Servicio de Cirugía y a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General, ambos



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21

			del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal y Chacón Jiménez, así como la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
19-015189-0007-CO	2019016520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015191-0007-CO	2019016521	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015194-0007-CO	2019016522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-015203-0007-CO	2019016523	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese a lo resuelto en sentencia número 2018017124 de las 9:15 horas del 12 de octubre de 2018.
19-015205-0007-CO	2019016524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015227-0007-CO	2019016525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015229-0007-CO	2019016526	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015264-0007-CO	2019016527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015278-0007-CO	2019016528	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2019-11897 de las 9:45 horas de 28 de junio de 2019, respecto a la acusación de que la prisión preventiva del tutelado excedió los plazos dispuestos en el ordenamiento penal. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados.
19-015286-0007-CO	2019016529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015291-0007-CO	2019016530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015318-0007-CO	2019016531	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015326-0007-CO	2019016532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015328-0007-CO	2019016533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015330-0007-CO	2019016534	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.
19-015336-0007-CO	2019016535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015341-0007-CO	2019016536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y ordena cursar el amparo únicamente en cuanto a la acusada violación al debido proceso.
19-015345-0007-CO	2019016537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015349-0007-CO	2019016538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015364-0007-CO	2019016539	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
19-015366-0007-CO	2019016540	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. En lo que respecta al escrito presentado a las 09:36 horas de 30 de agosto de 2019 por la recurrente, desglósese y tramítese esos agravios como un asunto



			nuevo.
19-015370-0007-CO	2019016541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015371-0007-CO	2019016542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015379-0007-CO	2019016543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
19-015390-0007-CO	2019016544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015396-0007-CO	2019016545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015397-0007-CO	2019016546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015409-0007-CO	2019016547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015410-0007-CO	2019016548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota tal y como se indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-015413-0007-CO	2019016549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015417-0007-CO	2019016550	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
19-015421-0007-CO	2019016551	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015423-0007-CO	2019016552	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015425-0007-CO	2019016553	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015426-0007-CO	2019016554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015427-0007-CO	2019016555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015429-0007-CO	2019016556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015430-0007-CO	2019016557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015432-0007-CO	2019016558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015434-0007-CO	2019016559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015436-0007-CO	2019016560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015440-0007-CO	2019016561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015445-0007-CO	2019016562	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
19-015454-0007-CO	2019016563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Chacon Jiménez pone nota.
19-015457-0007-CO	2019016564	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015462-0007-CO	2019016565	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

07/07/2020 15:19:21

19-015463-0007-CO	2019016566	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015465-0007-CO	2019016567	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015466-0007-CO	2019016568	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.
19-015467-0007-CO	2019016569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015472-0007-CO	2019016570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015478-0007-CO	2019016571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015486-0007-CO	2019016572	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015489-0007-CO	2019016573	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015490-0007-CO	2019016574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015492-0007-CO	2019016575	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015493-0007-CO	2019016576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015499-0007-CO	2019016577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015503-0007-CO	2019016578	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015504-0007-CO	2019016579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso y ordena prevenir al recurrente.
19-015508-0007-CO	2019016580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015510-0007-CO	2019016581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015511-0007-CO	2019016582	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015515-0007-CO	2019016583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015516-0007-CO	2019016584	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
19-015519-0007-CO	2019016585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015521-0007-CO	2019016586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015522-0007-CO	2019016587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
19-015528-0007-CO	2019016588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional en el último considerando.
19-015529-0007-CO	2019016589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-015531-0007-CO	2019016590	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente

19-015533-0007-CO	2019016591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015620-0007-CO	2019016592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015628-0007-CO	2019016593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015629-0007-CO	2019016594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015630-0007-CO	2019016595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015631-0007-CO	2019016596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015633-0007-CO	2019016597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015635-0007-CO	2019016598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015648-0007-CO	2019016599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-015652-0007-CO	2019016600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
19-015667-0007-CO	2019016601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015671-0007-CO	2019016602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
19-015672-0007-CO	2019016603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-015673-0007-CO	2019016604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
19-015698-0007-CO	2019016605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**



Documento firmado digitalmente  
07/01/2020 15:19:21